CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la parte interesada presentó subsanación de la demanda el pasado 27 de agosto 2021, encontrándose dentro del término legal otorgado para tal efecto. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 7 de septiembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN : 630014003005**-2021-00291**-00

Revisado el expediente, observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante allegó escrito de subsanación durante el término previsto, sin embargo no la subsanó en debida forma ya que no se cumplió con el presupuesto señalado en el inciso 01 de los reparos efectuados dentro del auto de fecha 19 de agosto de 2021, teniendo en cuenta que se omitió allegar poder especial en el cual se identificara claramente la obligación base de la presente ejecución por su monto, fecha de creación y fecha de vencimiento, y en el que además se consignara el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de garantía hipotecaria y el número del instrumento público constitutivo de la misma, como el nombre completo de la demandada.

Lo anterior teniendo en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, ello en aras de garantizar que no pueda confundirse con otros, conforme a lo establecido en el numeral primero (1º) del artículo 84, en concordancia, a lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, no es posible que este despacho judicial admita la presente demanda ejecutiva, y en consecuencia de ello se rechaza de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Sin lugar a ordenar el desglose de los documentos base de la presente demanda, como quiera que fueron aportados en medio digital contando la parte actora con los originales.

En virtud de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, en virtud de lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: Sin lugar a ordenar el desglose de los documentos base de la presente demanda, como quiera que fueron aportados en medio digital contando la parte actora con los originales.

TERCERO: Archívese la presente demanda, previas las anotaciones de rigor.

AMML

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL: **8 de septiembre de 2021**

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f18b31102db64df67898077cddbfc73f66af61097583bb20676a73edb82efe7a
Documento generado en 07/09/2021 10:00:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AMML